



## RESOLUCIÓN N° 534.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ZARDUS S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 09 de setiembre del 2021.

### VISTO:

La Providencia N° 970/21 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 20/21, a la firma **ZARDUS S.A.**; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme al Dictamen Conclusivo N° 20/21, el Juzgado de Instrucción del Sumario Administrativo eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ZARDUS S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 067 de fecha 05 de febrero del 2020.

**Que**, por Memorando DCV N° 060 de fecha 23 de mayo del 2019, el Departamento de Cuarentena Vegetal (DCV) de la Dirección General Técnica (DGT), informa cuanto sigue: “... a fin de informar los detalles de la inspección llevada a cabo en Puerto San José a granos de girasol originarias de Rusia de la empresa ZARDUS S.A. Al respecto, en base al producto declarado en Ventanilla Única del Importador (VUI) solicitud N° 1148636 y solicitud N° 1141427, se realizó a la fecha la verificación in situ... se constató que los granos de girasol pelado/descascarado corresponden a la Categoría de Riesgo Fitosanitario 2 de la NIMF N° 32 Categorización de productores según su riesgo de plagas, la cual requeriría del documento Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) para su ingreso al país, en este caso previo a esto se deberá realizar el correspondiente Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) ya que el producto mencionado con cuenta con antecedentes de importación. Como medida preventiva para minimizar el riesgo de plagas se solicita la fumigación en punto de ingreso/depósito de la empresa en la dosis y tiempo de exposición las cuales se citan: “La partida debe ser fumigada en punto de ingreso con 3 gr. de fosfina (ph3) durante 168 horas (12 – 15° C), 144 horas (16 – 20° C), 120 horas (21 – 25°), 96 horas (26° C o más)”. Se puede liberar la mercadería a depósito para el tratamiento fitosanitario propuesto quedando la importadora como depositario de la mercadería. Además se verificaron las partidas correspondientes a granos de girasol peladas y tostadas en bolsas de 5 kg. como así también granos de girasol peladas y tostadas y saladas, estos productos corresponden a la Categoría de Riesgo Fitosanitario 1 de la NIMF N° 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas, para lo cual se emitieron la Declaración Previa de Importación (DPI). En base a lo expuesto se extrajeron muestras de la partida para el análisis de laboratorio de semillas de intersección de plagas” (sic).





## RESOLUCIÓN N° 534.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ZARDUS S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Que**, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 1011/19 de fecha 28 de junio del 2019, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el Puerto San José, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso del Departamento Central, a fin de verificar la fumigación de los girasoles pelados, en cantidad de 736 bolsas de 25 kilos cada una, totalizando así 18.400 kilos, conforme a lo recomendado por el DCV. Una vez realizado el tratamiento de rigor se procedió a la liberación de la partida en cuestión.

**Que**, obran en autos los siguientes documentos: - Certificados Fitosanitarios de Exportaciones; - Certificados de Calidad, - Certificados de Fumigaciones, Certificado de Calidad (emitidos por el país exportador); - Certificado de tratamiento de fumigación N° 00014-2019, - Factura N° 18544, en concepto de pago por fumigaciones de subproductos, - Solicitud de importación – VUI N° 1225313, - copia simple de Despacho Aduanero N° 190311C04004039Z.

**Que**, obra en el expediente el Dictamen Jurídico N° 31/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma **ZARDUS S.A.**, por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 14 de la Ley N° 123/91 “*QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA*”, y al Artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 843/15 “*POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y PRINCIPIOS PARA ELABORAR ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 067/2020 de fecha 05 de febrero del 2020.

**Que**, a fs. 54 de autos obra el A.I. N° 02/2020, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma **ZARDUS S.A.**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 067/2020; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 24 de febrero del 2020 a la firma **ZARDUS S.A.**, según constan en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, a fs. 56 de autos obra el descargo presentado por el Abg. Juan Carlos Bogado Saldivar, en representación de la firma **ZARDUS S.A.**, manifestando cuanto sigue: “*que como descargo y en defensa de la Firma a la que represento debo manifestar entre otros que: 1°) Que ante la falta de antecedentes de importación de productos de la naturaleza importada desde Rusia, como empresa interesada, por primera vez, de realizar la transacción comercial de importación de los referidos productos, los directivos de la firma se constituyeron ante la institución de aplicación, a los efectos de informarme de*





## RESOLUCIÓN N° 534.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ZARDUS S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

*los requisitos para la importación de semillas de girasol en estado secos y descascarados directamente para consumo y si no habría trabas legales e institucionales, obteniendo como respuesta que no existía ningún impedimento para la importación de dichos productos teniendo en cuenta que las semillas en estado secos no representaba ningún riesgo de introducir o proliferar plagas, obteniendo en consecuencia la licencia o permiso correspondiente para la importación, conforme documento que se agrega. 2°) Que igualmente fueron consultadas las autoridades rusas de las posibilidades de realizar las importaciones de semillas, obteniendo la respuesta que no existen impedimentos algunos, ya que entre Rusia y Paraguay existe convenio para la importación y exportación de semillas, razón por la cual ZARDUS S.A. firmó el contrato de importación con su par de Rusia 3°) Que habiendo las autoridades rusas autorizado la importación de las semillas a Paraguay ha proporcionado el certificado fitosanitario de las semillas, posterior a un análisis y fumigación de las mismas, conforme se puede comprobar con los certificados de origen, que se agregan. 4°) Igualmente se debe mencionar que la empresa encargada de despachar las semillas ha realizado las consultas pertinentes ante la institución de aplicación, SENAVE, obteniendo el permiso correspondiente para llevar adelante el despacho, que igualmente fue autorizada por la Aduana, siendo la responsable de dicho trámite, la señora MONICA MAGDALENA PATIÑO MARTINEZ, conforme copia autorización que se agrega. 5) Que se ha realizado el análisis de las semillas y no ha dado positivo de plagas y tampoco brotes de las mismas, que fue precisamente lo que había manifestado el funcionario consultado de SENAVE, que las semillas a ser importadas en estado secos y descascarados, sin posibilidad de brotes, no representaba ningún riesgo y podría ser importadas sin ningún problema. 6) Que la Firma a la cual represento se ha adecuado a la legislación vigente, para proceder a la importación de las semillas, tal es así que las autoridades de aplicación ha autorizado la importación y razón por la cual a la fecha se ha liberado dichas semillas, de lo contrario se hubiera impedido la introducción en el país y así mismo dio cumplimiento a la fumigación solicitada de manera a colaborar y ceñirse a la normativa legal correspondiente. 7) Que por ser la primera vez que se ha llevado a cabo una importación de semillas girasol desde Rusia es comprensible que pudo haber habido algún error, tanto desde la autoridad de aplicación como de la firma importadora, lo que no significa que se haya actuado de mala fe, todo se hizo conforme a la legislación vigente” (sic).*

**Que,** por Providencia de fecha 22 de mayo del 2020, el Juzgado de Instrucción, en mérito a la presentación realizada por el Abg. Juan Carlos Bogado Saldivar, en representación de la firma **ZARDUS S.A.**, tiene por reconocida su personería; por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario administrativo; habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba. Siendo notificada dicha Providencia en fecha 23 de junio del 2021, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente.





## RESOLUCIÓN N° 534.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ZARDUS S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

**Que**, de fs. 100 a 103 de autos, obran el Acta de Audiencia Testifical de los señores Mónica Patiño y Andry Sazonets.

**Que**, por Providencia de fecha 19 de noviembre del 2021, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

**Que**, la Ley N° 123/91 “*QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA*”, dispone:

**Artículo 13.-** “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

**Artículo 14.-** “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la Autorización Previa de Importación otorgada por la Máxima Autoridad*”.

**Artículo 17.-** “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen*”.

**Que**, el “ESTANDAR FITOSANITARIO MERCOSUR. SECCION III – MEDIDAS FITOSANITARIAS”, en el Punto 3.7. “*Requisitos fitosanitarios ARMONIZADOS por CATEGORIA DE RIESGO para el ingreso de productos vegetales*”, dispone:

**Punto 1.** “*AMBITO: Este Estándar establece categorías de riesgo y requisitos fitosanitarios armonizados para cada una de las categorías de riesgo, aplicados por las ONPFs de los Estados Partes de MERCOSUR para el ingreso de Productos Vegetales*”.

**Punto 3.** “*DEFINICIONES Y ABREVIATURAS. Categoría de riesgo fitosanitario: clasificación de los vegetales en relación a su riesgo fitosanitario, en función de su nivel de procesamiento y uso propuesto. Permiso fitosanitario de importación: documento oficial que autoriza la importación de un producto básico de conformidad con requisitos fitosanitarios específicos*”.

**Punto 4.** “*DESCRIPCION. Este Estándar establece categorías de riesgo fitosanitario teniendo como base el nivel de procesamiento y uso propuesto, entre otros. Sobre la base de esta categorización, se definen los requisitos fitosanitarios para el intercambio comercial de productos vegetales entre países de la región y con terceros. CATEGORIAS DE RIESGO FITOSANITARIO: Los productos se deben agrupar en*





## RESOLUCIÓN N° 534.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ZARDUS S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

*categorias, de acuerdo con su nivel de riesgo, en base al grado de procesamiento y uso propuesto.*

|             |   |
|-------------|---|
| CATEGORIA 2 | <i>Productos vegetales semi-procesados (sometidos a secado, limpieza, separación, descascaramiento, etc.) que pueden albergar plagas y cuyo destino es consumo, uso directo o transformación.</i> |
|-------------|---|

**Que**, las *“NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMF) N° 32 “CATEGORIZACIÓN DE PRODUCTOS SEGÚN SU RIESGO DE PLAGAS” – AÑO 2009”*, dispone: *“Punto N° 2 – Categorización de productos. “Categoría 2: Los productos se han procesado aún tienen capacidad para ser infestados por algunas plagas cuarentenarias. El uso previsto podrá ser, por ejemplo, consumo o procesamiento ulterior. La Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país importador puede determinar que es necesario realizar un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP)”*.

**Que**, la Resolución SENAVE N° 843/15 *“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y PRINCIPIOS PARA ELABORAR ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS DE IMPORTACIÓN”*, dispone:

**Artículo 1°.-** *“ESTABLECER, los lineamientos técnicos y principios para elaborar los Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), para el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación, conforme a las disposiciones de la presente Resolución”*.

**Artículo 2°.-** *“Serán sometidos al Análisis de Riesgo de Plaga para Plagas Cuarentenarias los productos de categorías de riesgo fitosanitario 2, 3, 4, 5 de acuerdo al “Estándar Fitosanitario MERCOSUR 3.7 Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categorías de Riesgo para el ingreso de Productos Vegetales”, y categorías de productos 2, 3, 4 de la NIMF N° 32 “Categorización de productos según su riesgo de plagas”*.

**Que**, por Resolución SENAVE N° 067/2020 de fecha 05 de febrero de 2020, se instruyó sumario administrativo a la firma **ZARDUS S.A.** con RUC N° 80090523-7, por la importación de una partida de granos de girasoles pelados/descascarados provenientes de Rusia, con Categoría de Riesgo Fitosanitario 2 de la NIMF 32, sin contar con la Acreditación Previa de Importación otorgada por la Autoridad de Aplicación y el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), atendiendo a que el producto no contaba con los antecedentes de importación, en presunta contravenciones a lo dispuestos en el artículo 14 de la Ley N° 123/91 y el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 843/15.





## RESOLUCIÓN N° 534.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ZARDUS S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

**Que**, el hecho de referencia fue verificado por los técnicos en el ejercicio de sus funciones, en virtud de las atribuciones conferidas por las leyes N°s 2459/04 y la 123/91, en una inspección llevada a cabo en el Puerto San José, de una partida de granos de girasol originarios de Rusia, importado por la firma **ZARDUS S.A.**, encontrándose entre las partidas autorizadas para dicha importación una partida del producto granos de girasol pelados y descascarados, conforme al Memorándum DCV N°060/19 de fecha 23 de mayo de 2019, (a fs. 1).

**Que**, en atención a la instrucción sumarial y el descargo presentado por la firma sumariada donde alegó que, como empresa interesada en la importación de los referidos productos por primera vez, los directivos de la misma se constituyeron ante la institución de aplicación, a los efectos de informarse de los requisitos para la importación de granos de girasol en estado secos y descascarados directamente para consumo y si no habría trabas legales e institucionales, obteniendo como respuesta que no existía ningún impedimento para la importación de dicho producto, teniendo en cuenta que los granos en estado secos no representaba ningún riesgo de introducir o proliferar plagas.

**Que**, al respecto cabe destacar que, en la inspección realizada por los técnicos en fecha 23 de mayo de 2019, a una partida de granos de girasol en una cantidad de 18.400 kg., importado por la firma **ZARDUS S.A.**, en la que se encontró dentro de las partidas autorizadas, granos de girasol pelado y descascarado, a este respecto es importante manifestar que, dicha partida conforme a las normativas legales que rigen la materia, la misma correspondían a la Categoría de Riesgo Fitosanitario 2 de la NIMF N°32, por tal motivo previa a la importación, era necesaria la obtención de la Acreditación Fitosanitaria correspondiente, emitida por la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta su categoría de riesgo.

**Que**, por otro lado, el producto en cuestión necesitaba contar con el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), atendiendo que dicha partida carecían de los antecedentes de importación y los granos de girasol pelados y descascarados encontrados en el momento de la inspección realizada en la fecha mencionada más arriba, correspondían a la Categoría de Riesgo Fitosanitario 2 de la NIMF N° 32-Categorización de productos según su riesgo de plagas, por lo que, dicha partida aun pudo estar infestados por algún tipo de plagas cuarentenarias, transgrediendo así lo dispuesto en el Art. 2 ° de la Resolución 843/15.

**Que**, así también, es importante señalar que, a los efectos de mitigar el riesgo fitosanitario y evitar el ingreso de plagas se ha procedido a la fumigación de la partida en cuestión en punto de ingreso, con 3 gr. de fosfina (ph3), para su posterior ingreso y liberación, la cual no le exime a la firma **ZARDUS S.A.**, de su responsabilidad en el





## RESOLUCIÓN N° 534.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ZARDUS S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-7-

cumplimiento de las normas legales que regulan la importación de este tipo de producto con dicha categoría de riesgo.

**Que**, de todo lo expuesto precedentemente y de la valoración de los documentos que rolan en la carpeta sumarial, el juzgado sostiene la responsabilidad que se le atribuye a la firma **ZARDUS S.A. con RUC N° 80090523-7**, por infringir las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE, específicamente el Art. 14 de la Ley 123/91 y el Art. 2° de la Resolución SENAVE N° 843/15, las cuales tienen por finalidad prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando de esta manera la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 20/21, recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma **ZARDUS S.A.**, por la infracción a las disposiciones del Artículo 14 de la Ley N° 123/91 *“QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA”*, y del Artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 843/15 *“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y PRINCIPIOS PARA ELABORAR ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN”*, y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*;

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido a la firma **ZARDUS S.A.**, con RUC N° 80090523-7, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DECLARAR** responsable a la firma **ZARDUS S.A.**, con RUC N° 80090523-7, de infringir las disposiciones del Artículo 14 de la Ley N° 123/91 *“QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA”*, y del Artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 843/15 *“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS*





## RESOLUCIÓN N° 534.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ZARDUS S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-8-

*LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y PRINCIPIOS PARA ELABORAR ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN*”; por la importación de una partida de granos de girasoles pelados/descascarados de procedencia rusa, sin contar con la Autorización Previa de Importación otorgada por la autoridad de aplicación y el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP).

**Artículo 3°.- SANCIONAR** a la firma **ZARDUS S.A.**, con RUC N° 80090523-7, con una multa de 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorias habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

**Artículo 4°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL DE MULTAS (SICM) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 136/15 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

**Artículo 5°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**



**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/rg/dr

